Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EVARISTO TARAZONA MENDOZA
DEMANDADA: AMPARO JIMENEZ CARDONA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00316-00 (R. I. 17361).

San José de Cúcuta, seis (6) de ocubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO presentada por EVARISTO TARAZONA MENDOZA en contra de AMPARO JIMENEZ CARDONA a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar de manera clara, la fecha en que se separan los conyugues (Dia, Mes y Año), atendiendo la causal que depreca, lo que también influiría en la liquidación de los bienes.

2. Debe indicar el domicio de la partes (Art. 82.2 C.G.P)., en especial para el presente proceso el domicilio del demandado, atendiendo que al inical la demanda indica que este reside en esta ciudad (no refiere cual)

3. Respecto a las pruebas testimonialeas, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art.212 del C.G.P., indicando concretamente sobre que hechos va a declarar cada uno de ellos.

4. Además de indicar claramente el correo electrónico del abogado, en el poder, debe coincidir conel registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba de ello (Art 5° Decreto 806 de 2020).

5. Allegar la constancia que envio a la demandada, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla,al correo físico o electrónico. (Inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.). Igualmente debe remitir el escrito de subsanación y allegr la constancia del envío.

6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente ***INTEGRADA*** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ